

Prevención de riesgos laborales para PYME

Gestión de incidencias y cambios: compra de un equipo de trabajo y su incorporación segura en la empresa

Anexo IV. Resumen comentado de la legislación básica que afecta a la incorporación de equipos de trabajo



Anexo IV. Resumen comentado de la legislación básica que afecta a la incorporación de equipos de trabajo

Puesta en el mercado de un equipo de trabajo

La **legislación** genérica vigente (Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 1801/2003 sobre seguridad general de los productos) **obliga a los suministradores de equipos de trabajo** a poner en el mercado **productos seguros** y proporcionar a los empresarios la información necesaria sobre los riesgos que no sean inmediatamente perceptibles sin avisos adecuados y que sean susceptibles de provenir de una utilización normal o previsible. Todo para que la utilización y manipulación de los equipos de trabajo se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, y para que los empresarios puedan cumplir con sus obligaciones de información respecto de los trabajadores.

Incorporación de un equipo de trabajo en la empresa

La legislación (artículo 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales) también obliga al empresario a recabar de los suministradores la información requerida. Así, **si un empresario incorpora un equipo que incumple lo anterior, pasa a ser responsable.**

Equipo de trabajo

Cualquier máquina, aparato, instrumento o instalación utilizado para el trabajo (artículo 1 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo).

Los equipos de trabajo, por defecto, deben atenerse al R.D. 1801/2003 sobre seguridad general de los productos, que obliga a los productores a poner en el mercado productos seguros e informar a los usuarios de los riesgos que no sean inmediatamente perceptibles sin avisos adecuados y que sean susceptibles de provenir de una utilización normal o previsible.

Pero hay algunos tipos de equipos y productos con una legislación específica muy exigente en materia de comercialización que obliga a los suministradores y empresarios adquirentes a unas mayores exigencias:

Equipo de trabajo con marcado CE

Un equipo o conjunto de equipos sujeto a una legislación específica que, entre otros requisitos esenciales de seguridad, para poder ser comercializado y puesto en servicio le exige contar con un marcado CE, una Declaración CE de Conformidad y un libro de instrucciones (los dos últimos, al menos en castellano).

El marcado CE y la Declaración CE de Conformidad confieren al equipo la presunción de conformidad de que ha sido fabricado y comercializado garantizando su seguridad si se utiliza en los términos recogidos en su libro de instrucciones.

Utilización de un equipo de trabajo

Por lo que respecta a la utilización, todos los equipos, independientemente de si cuentan con legislación específica o no, están sujetos al anexo 2 del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.